



ACUERDO NUMERO 002
(Marzo 10 de 1998)

Por medio del cual se reestructura la composición y las funciones del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Pasto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 9, 12, 34 y 35 de la Ley 152 de Julio de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- El alcalde del Municipio de Pasto, integrará por Decreto el Consejo Territorial de Planeación de ternas que presenten organizaciones del nivel Municipal jurídicamente reconocidas de la siguiente manera :

- 1 - Tres en representación de los sectores económicos que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras.
- 2 - Uno en representación de los microempresarios.
- 3 - Uno en representación de los profesionales.
- *-4 - Uno en representación de los trabajadores sindicalizados.
- 5 - Uno en representación de las Instituciones de Educación Pública.
- 6 - Uno en representación de las Instituciones de Educación Privada.
- *-7 - Uno en representación de las Instituciones Públicas y Privadas de Investigación Científica.
- *-8 - Uno en representación de los Pensionados.
- 9 - Uno en representación de las Organizaciones Culturales.
- 10 - Uno en representación de los Estudiantes Universitarios, 20
- *-11 - Uno en representación de los Estudiantes de Secundaria.



Continuación Acuerdo No.002 del 10 de Marzo de 1998 2

- *-12 Uno en representación de las Organizaciones Comunales.
- 13 Uno en representación de las Organizaciones de Mujeres.
- *-14 Uno en representación de las Organizaciones no Gubernamentales.
- 15- Un representante de Las Juntas de Acción Comunal Rural
- 16- Un representante de Las Juntas de Acción Comunal Urbana.
- 17- Un representante de las Comunas.
- *-18 Un representante de los Corregimientos.
- 19- Un representante del sector Ecológico.
- *-20 Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTICULO SEGUNDO.- Para proceder a la integración del Consejo Territorial de Planeación, a partir de la vigencia del presente acuerdo el Alcalde Municipal tendrá veinte (20) días y en lo sucesivo a más tardar dentro de los cuarenta (40) días de su posesión.

El Alcalde convocará a la presentación de ternas para la escogencia de los representantes de las Organizaciones de nivel Municipal para la conformación del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Pasto, los que dispondrán de por lo menos diez (10) días para presentarlas, previas las consultas que consideren pertinentes.

Dicha convocatoria fijando fecha, lugar, hora se comunicará por escrito a las Organizaciones del nivel Municipal legalmente reconocidas con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO TERCERO.- A más tardar a los cuarenta (40) días de posesionado el Alcalde, integrará el Consejo Territorial de Planeación, el que se reunirá por derecho propio, revisará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento y de su seno designará una mesa directiva integrada por lo menos por un presidente, un vicepresidente y un secretario.



Continuación Acuerdo No.002 del 10 de Marzo de 1998

3

ARTICULO CUARTO.- Dentro de los dos meses siguientes a la posesión, el Alcalde entregará el proyecto del Plan de Desarrollo consolidado en las dos partes de que habla el artículo 339 de la Constitución Política, para análisis y discusión del Consejo Territorial de Planeación y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Territorial de Planeación del Municipio, promoverá la participación ciudadana en la discusión del proyecto de Plan Desarrollo y emitirá su concepto dentro del mes siguiente a partir de la fecha de haber recibido el documento del Plan.

Si transcurrido un mes el respectivo Consejo Territorial no se hubiere pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del Plan, se considera surtido este requisito.

ARTICULO SEXTO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del concepto por parte del Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde le responderá motivadamente y por escrito sobre qué recomendaciones incluyó en el Plan, cuáles no y las razones para ello.

ARTICULO SEPTIMO.- La calidad de Consejero se pierde por muerte, renuncia, o por incumplimiento en sus funciones según lo establezca el reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación.

ARTICULO OCTAVO.- El período de los Consejeros de Planeación será de tres (3) años.

ARTICULO NOVENO.- Para ser Consejero Territorial de Planeación es necesario demostrar que se procede del sector que se dice representar. Los funcionarios de la Administración no podrán ser miembros del Consejo Territorial de Planeación.

ARTICULO DECIMO.- Son funciones del Concejo Territorial de Planeación:

1. Servir de foro para la discusión del Plan Municipal de Planeación, durante su preparación y ejecución.
2. Organizar y coordinar la discusión ciudadana sobre el proyecto el Plan Municipal de Desarrollo en su parte general y Plan de Inversiones, en los términos del art.339 de la Constitución Política.



Continuación Acuerdo No.002 del 10 de Marzo de 1998

4

3. Analizar y conceptuar sobre la correspondencia del proyecto de Plan de Desarrollo con el programa que presentó el mandatario al inscribirse como candidato, sobre su posterior ejecución y evaluar si los cambios son convenientes para el Municipio.
4. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo formule el Gobierno local o las autoridades de Planeación, para lo cual se conformarán comisiones permanentes o transitorias.
5. Formular recomendaciones a las demás autoridades sobre el contenido y la forma del Plan.
6. Conceptuar, en los términos del Acuerdo, sobre el proyecto del Plan de Desarrollo presentado a su consideración por el Gobierno local.
7. Conceptuar sobre el componente prioritario denominado gasto público social de todo Plan de Desarrollo y de todo presupuesto, establecido por el artículo 350 de la Constitución Política y determinado por los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente de la Carta Magna (Art. 41 al 82).
8. Emitir concepto periódico sobre la correspondencia de la gestión de la administración local con el Plan de Desarrollo.
9. Elegir y remover a los miembros de la mesa directiva.
10. Dictar su reglamento y modificarlo cuando lo considere pertinente.
11. Aprobar las actas y documentos.
12. Definir las comisiones que requiera el funcionamiento del Consejo.
13. Hacer efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo y en seguimiento y evaluación de los mismos.
14. Participar en la construcción del Sistema Departamental y Nacional de Planeación.



Continuación Acuerdo No.002 del 10 de Marzo de 1998

5

15. Desarrollar procesos de formación ciudadana para la planeación participativa, y el control social al cumplimiento del Plan de Desarrollo.
16. Las demás que establezca su reglamento interno que corresponda con su naturaleza y que no estén en contra de la Constitución y la Ley.
17. Rendir informes semestrales al Concejo Municipal de Pasto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

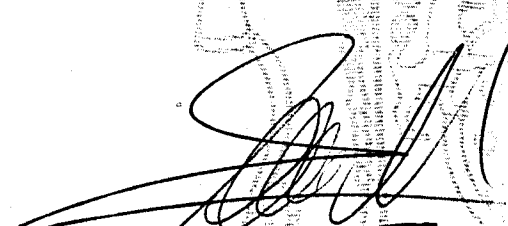
Las autoridades locales de Planeación y de participación, prestarán al Consejo Territorial de Planeación el apoyo institucional y logístico para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).


MANUEL ANTONIO BORRAZA ZUNIGA
Presidente Concejo Municipal


OSCAR JAVIER MUÑOZ CABRERA
Secretario General